



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00361

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de DIEGO RODRIGUEZ RAMIREZ, se ha pronunciado frente al requerimiento del despacho reiterando la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto, por cuanto en el poder se facultó para incoar la solicitud.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el archivo del proceso, sin ordenar entrega de títulos judiciales por cuanto a la fecha, no hay consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de DIEGO RODRIGUEZ RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros, corriente, cdt, ó, a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado DIEGO RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 7.537.536 en BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO POPULAR S.A. comunicada mediante oficio No. 0980 del 17 de septiembre de 2021 el cual queda sin vigencia.
- **El levantamiento** de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado PELUQUERIA CLASE, identificado con la matricula nro. 57438, ubicado en la carrera 15 Nro. 4N-70 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado DIEGO RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 7.537.536 comunicada mediante oficio No. 0981 del 17 de septiembre de 2021 el cual queda sin vigencia.

LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la entrega de títulos judiciales, por cuanto a la fecha, no obran consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: NO SE ACCEDE a la solicitud de desglose del título base de la demanda, por cuanto fue radicó de manera digital pero **SE ORDENA** al demandante que en el término de ejecutoria del presente auto, efectúe la entrega del título valor físico a la parte demandada y allegue prueba de ello para que obre en el expediente.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

1 DE JULIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb001ae064ae1ee7efd3ae5c5cf4a06bea8eaf940d3f47f6b1d277727f7e64**

Documento generado en 30/06/2022 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>